

2022-0544 JUZGADO 2 DE FAMILIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

Vie 22/09/2023 15:10

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

2022- 0544 JUZGADO 2 FAMILIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.pdf;



Conrado Aguirre Duque

Procurador Judicial I

Procuraduría 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Medellín

caguirre@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41223

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellín, Cód. postal 50010



Medellín, septiembre 22 de 2023

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez segundo de Familia - Oralidad
Medellín

Referencia : Presunción de muerte por desaparecimiento
Solicitante : Jenny Maria Hincapié Parra
Desaparecido : Pedro Antonio Hincapié
Radicado : 2022 - 0544

En mi condición de Agente del Ministerio Público adscrito a su Despacho y en cumplimiento de la función de intervención, de conformidad a lo normando en el artículo 277 de la C.P., 45 numeral 2) y 46 del Código General de Proceso, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada someto a su consideración lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA

La señora JENNY MARIA HINCAPIE PARRA quien acreditó interés legal para actuar y obrando con la coadyuvancia de apoderado, válidamente establecido, comparece ante la jurisdicción de familia, en solicitud de decreto declarativo de la muerte presunta por desaparecimiento de su padre PEDRO ANTONIO HINCAPIE.

HECHOS :

"1. PEDRO ANTONIO HINCAPIE es padre de la Señora JENNY MARIA HINCAPIE PARRA, cosa que se acredita con el registro civil de nacimiento de la última, y que da cuenta de su interés para obrar en la presente acción

2. El señor PEDRO ANTONIO HINCAPIE se ausentó de la residencia que compartía con su difunta esposa (Madre de Jenny) , señora HELENA PARRA desde hace mas de 30 años, manifiesta mi poderdante y su circulo familiar que para efectos de definir una fecha exacta, claramente el día de la graduación de bachillerato de JENNY, el día 22 de Noviembre de 1981 en el cual se reunió toda la familia, el señor PEDRO ANTONIO no se hizo presente.

4. Desde hace mas de treinta años no se tiene noticia alguna de PEDRO ANTONIO, ya fuera presencialmente, por medio de correo físico, telegrama o llamada telefónica



5. Debido al deceso de la señora HELENA PARRA, madre de JENNY, no se tiene mas información sobre los actos tendientes a dar con el paradero del desaparecido PEDRO ANTONIO HINCAPIE.

6. Actualmente se requiere declarar persona ausente al señor PEDRO ANTONIO HINCAPIE toda vez nunca se realizó liquidación de la sociedad conyugal surgida con en gracia de matrimonio, por lo cual se requiere la declaración de muerte para adelantar la sucesión intestada de HELENA PARRA y la correspondiente liquidación de sociedad conyugal.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Muy comedidamente solicito las siguientes pruebas, en aras de la función de intervención de esta agencia del MINISTERIO PUBLICO, primordialmente en atención a velar por el debido proceso y a que no sean vulnerados los derechos fundamentales de quien se presume su desaparecimiento y del propio Estado:

- Oficiar a la Registraduría del Estado Civil para conocer la vigencia o no de la Cédula de Ciudadanía de quien se presume desaparecido;
- a la Dirección del Censo Electoral para determinar si la Cédula se encontraba inhabilitado para ejercer el derecho al voto;
- A la ANIC – Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana, para determinar si el presunto desaparecido reportaba movimientos migratorios, en que fechas y a que destinos;
- al INPEC con el fin de determinar si se efectuó ingreso a un centro carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción;
- a la DIAN para determinar si se presentaron declaraciones tributarias y en caso positivo, que dirección y teléfono se registraron; a la autoridad judicial que debió investigar penalmente la desaparición y si se inició por las autoridades judiciales el mecanismo de búsqueda urgente y sus resultados.
- Igualmente oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, entidad del Estado encargada de llevar el Registro único de personas desaparecidas y el Registro de Inhumados NN, con el fin de constatar si el ausente se encontraba vivo o muerto.

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia